



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-------------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 2017 00287 00	DOMINGA VOLVERÁS DE DÍAZ	UGPP, MARGARITA LUCÍA GIRALDO TREJOS y MARÍA MARLENY ANDRADE

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Dte. Principal / Litis Consorcio	Dominga Volverás de Díaz	QEPD
Sucesora Procesal Dte. Ppal.	Olga Lucía Díaz Volverás	Si
Apoderada	Gilma Liliana Hernández	Si
Apoderada UGPP	Jessica Alejandra Poveda Rodríguez	Si
Dda. Ppal. / Dte. Acumulada	Margarita Lucía Giraldo Trejos	No
Apoderada	Martha Isabel Taborda Jiménez	Si
Demandada / Litis Consorcio	María Marleny Andrade	Si
Apoderada	Lina Marcela Rubiano Martínez	Si

ETAPA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Previo a la diligencia, la apoderada de la demandante principal allegó solicitud de sucesión procesal, debido al fallecimiento de la demandante DOMINGA VOLVERÁS DE DÍAZ. Se corrió traslado de la solicitud a los demás sujetos procesales, sin que efectuaran alguna manifestación. En ese sentido, en los términos del artículo 68 del CGP, se decretó la sucesión procesal de DOMINGA VOLVERÁS DE DÍAZ por parte de OLGA LUCÍA DÍAZ VOLVERÁS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. AUTO. Se continúa con la audiencia de trámite y juzgamiento, destacándose que, en diligencia de 03 de noviembre de

	2022, se decretó el cierre del debate probatorio y, se escucharon los alegatos de conclusión. Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.
--	--

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que DOMINGA VOLVERÁS DE DÍAZ (QEPD), identificada en vida con C.C. N° 29.058.527, en calidad de cónyuge supérstite y, MARGARITA LUCÍA GIRALDO TREJOS, identificada con C.C. N° 25.055.705, en condición de compañera permanente supérstite, tienen derecho al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada con ocasión del fallecimiento de JOSÉ ALFREDO DÍAZ GUTIÉRREZ (QEPD), a partir de 23 de enero de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a reconocer y pagar a DOMINGA VOLVERÁS DE DÍAZ (QEPD), la pensión de sobrevivientes indicada en el numeral anterior, sobre el **78.90%** del 100% que en vida correspondió a JOSÉ ALFREDO DÍAZ GUTIÉRREZ (QEPD), a razón de 13 mesadas anuales, con el correspondiente retroactivo pensional causado a partir de 23 de enero de 2012 a 13 de noviembre de 2022, debidamente indexado.

TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a reconocer y pagar a MARGARITA LUCÍA GIRALDO TREJOS, la pensión de sobrevivientes indicada en el numeral primero, en porcentaje del **21.10%** del 100% que en vida correspondió a JOSÉ ALFREDO DÍAZ GUTIÉRREZ (QEPD), a razón de 13 mesadas anuales, con el correspondiente retroactivo pensional causado a partir de 23 de enero de 2012, debidamente indexado y, se acrecentará la mesada al **100%** desde 14 de noviembre de 2022.

CUARTO: AUTORIZAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a que descuente los valores que correspondan a aportes en salud, a fin que sean transferidos a las EPS en las que se encuentren afiliadas o se afilien DOMINGA VOLVERÁS DE DÍAZ (QEPD) y MARGARITA LUCÍA GIRALDO TREJOS.

QUINTO: ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción, así como NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por la UGPP y MARÍA MARLENY ANDRADE.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a MARÍA MARLENY ANDRADE. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a uno y medio (1 ½) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que deberán dividirse en partes iguales a favor de los demás sujetos procesales.

OCTAVO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Las apoderadas de UGPP y de MARÍA MARLENY ANDRADE interponen recurso de apelación.

AUTO. Se CONCEDEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de la UGPP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/8c2ac155-47ce-4064-8afb-e9ecccfb2c43?vcpubtoken=d3c48f67-d5b4-4a8a-93cf-688d198b44c0>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f6cf5296b1d6379bf5c56d499ff117c89b30e1e1f8c3109989053790899a97**

Documento generado en 30/11/2022 08:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>